

11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., 30 SET. 2020

Ref. 2019-02161.

Conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, por ser procedente la siguiente medida cautelar solicitada, el Juzgado dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que la aquí demandada, tenga a cualquier título, en las entidades financieras referidas en el folios 5 a 7 de la encuadernación.

Líbrese oficio a las entidades bancarias relacionadas en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndole las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértasele igualmente que de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Limitase la medida a la suma de \$27.000.000.00.

Por secretaría remítanse los oficios correspondientes a las entidades correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjese la constancia respectiva en el expediente e infórmese por el medio más expedito a la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No.	
028 hoy 10 OCT 2020	
La Secretaria,	
PATRICIA TOVAR GUZMÁN	

RT.

000

000 000 000